

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

**4791** *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la instalación de una industria láctea en Lalín (Pontevedra) por la Cooperativa «Hoxe».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la Cooperativa «Hoxe» para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una fábrica de quesos de vaca en Puente Taboada-Borralla, municipio de Lalín (Pontevedra), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la fábrica de quesos de vaca a instalar en el término municipal de Lalín (Pontevedra) por la Cooperativa «Hoxe», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa, por expresa renuncia al derecho de la concesión de tal beneficio.

Cuatro.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para presentar en este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para que se justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, el 20 por 100 de la inversión real necesaria y para señalar el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para su completa terminación, contados ambos a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**4792** *ORDEN de 24 de enero de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la fábrica de quesos en Quintes-Villaviciosa (Oviedo) propiedad de «Industrias Grande Roble, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Industrias Grande Roble, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la fábrica de quesos que dicha Entidad tiene en Quintes-Villaviciosa (Oviedo) y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la ampliación de la fábrica de quesos en Quintes-Villaviciosa (Oviedo) propiedad de «Industrias Grande Roble, S. A.», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente e). Centros de recogida, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales, asciende a la cantidad de 2.961.652 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará

comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 1 de marzo de 1975 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**4793** *ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional, a la instalación frigorífica rural que el Grupo Sindical de Colonización número 15.360 «Gipsela Fruits», pretende instalar en Torroella de Montgri (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por el grupo Sindical de Colonización número 15.360, «Gipsela Fruits», para construir una instalación frigorífica rural en Torroella de Montgri (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre el III Programa de Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el grupo 1.º, Frigoríficos de Producción, apartado e), Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios solicitados entre los previstos en el artículo 7.º del Decreto 1716/1972, todos, excepto el de expropiación forzosa, al que han renunciado expresamente, quedando condicionado el disfrute de aquéllos al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 11.558.500 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura de Gerona de la Autorización de Funcionamiento correspondiente, contados a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en origen de Productos Agrarios.

**4794** *ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se considera incluida en el III Programa de Red Frigorífica Nacional a la instalación frigorífica rural que el Grupo Sindical de Colonización número 15.381 «Armentera-Fruit», pretende instalar en Armentera (Gerona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Narciso Poch Carbo, como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 15.381 «Armentera-Fruit» de Armentera (Gerona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, sobre el III Programa de Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la Ponencia Permanente de Trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación frigorífica rural de referencia, incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de producción, apartado e) Hortofrutícolas, del Decreto 1716/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Informar favorablemente la concesión de los beneficios solicitados, todos, menos el de expropiación forzosa, entre los previstos en el artículo 7.º del Decreto 1716/1972, quedando condicionado el disfrute de aquéllos al uso privado de la futura instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 12.520.000 pesetas.

Cuatro.—Conceder unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciocho meses, para su finalización y obtención de la Delegación de Agricultura de Gerona de la Autorización de Funcionamiento, contados ambos

a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

4795

*ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de una sala de despiece de carnes en Oleiros (La Coruña), por «Gallega de Productos Carnicos, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de una sala de despiece de carnes en Oleiros (La Coruña), por «Gallega de Productos Carnicos, S. A.», requerido en la Orden de este Departamento de 18 de febrero de 1974, por la que se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la citada industria, cuyo presupuesto de inversión asciende a dos millones cuatrocientas noventa y nueve mil ciento dos (2.499.102) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

4796

*ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.» posee en Madrid (capital).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don José Miguel Aguilar Aznar, Director Gerente de «Central Lechera Ganadera, Sociedad Anónima», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la modificación y ampliación de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Madrid (capital), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar a la modificación y ampliación de la central lechera que la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», posee en Madrid (capital), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e), Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto a efectos oficiales asciende a 4.054.082,20 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a los trabajos de modificación y ampliación, debiendo estar terminados antes del 31 de agosto de 1975, y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

4797

*ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Navalmodal de la Mata (Cáceres), por «Técnicos-Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria que por Orden de este Departamento de 3 de noviembre de 1971, se concedió a la planta de deshidratación de productos agrícolas a instalar en Navalmodal de la Mata (Cáceres), por «Técnicos-Empresarios, Promotores de Empresas, S. A.» (TERPRESA), por renuncia expresa de la Entidad peticionaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

4798

*ORDEN de 4 de febrero de 1975 por la que se anula la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, que por Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1970, se concedió a la planta de aprovechamiento de tortas de semillas oleaginosas de producción nacional a instalar en Los Barrios (Cádiz), por la Sociedad a constituir «Procotón, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer anular la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria que por Orden de este Departamento de 6 de marzo de 1970, se concedió a la planta de aprovechamiento de tortas de semillas oleaginosas de producción nacional a instalar en Los Barrios (Cádiz), por «Procotón, S. A.», por haber transcurrido sobradamente el plazo concedido para la presentación de la documentación requerida en la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

4799

*ORDEN de 6 de febrero de 1975 por la que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villacorza (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Villacorza (Guadalajara), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Alto Henares», cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 15 de marzo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones, cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden, conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Villacorza (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará